



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 076-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2022.- Las 13h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el oficio No. CNE-SG-2022-1517-OF, de 05 de mayo de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja, y como anexos doscientas cuarenta y cinco (245) fojas, escrito y anexos que ingresaron en este Tribunal el 05 de mayo de 2022, a las 15h54.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de abril de 2022, a las 10h53, se recibe de la señora Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., un escrito que contiene el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la **Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022**, emitida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 041-19-04-2022-SG, de 19 de abril de 2022**; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **076-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 20 de abril de 2022, a las 08h15, en un (01) cuerpo, compuesto por veinticuatro (24) fojas.
4. Con auto dictado el 27 de abril de 2022, a las 13h56, en mi calidad de juez de instancia dispuse:

"PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la recurrente **complete** la pretensión, a tal efecto precise en qué numeral del artículo 269 del Código de la Democracia sustenta su recurso.

SEGUNDO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita en copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado, que incluya los informes de las

Justicia que garantiza democracia





Auto de Admisión
CAUSA No. 076-2022-TCE

direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022.

TERCERO: Lo requerido por este juzgador, en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este auto serán entregados en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

CUARTO: Téngase en cuenta que, la tramitación de la causa se la cumplirá dentro de días y horas laborables.

QUINTO: Por Secretaría General de este Tribunal, previo al trámite correspondiente, asígnese casilla contencioso electoral a la recurrente, señora Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D.

SEXTO: Téngase en cuenta la autorización conferida por la denunciante, a favor del abogado Daniel A. González Pérez, Msc.; así como, el señalamiento de la dirección de los correos electrónicos: dagonzalezperez@gmail.com y tdtandazo@gmail.com.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **RECURRENTE SEÑORA TANGYA DEL CARMEN TANDAZO ARIAS, PH.D.** y a su patrocinador en los correos electrónicos: dagonzalezperez@gmail.com y tdtandazo@gmail.com.

5. Con escrito presentado el 28 de abril de 2022, a las 11h35, la recurrente da cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, indicando que ampara su recurso en lo previsto en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia.
6. Auto dictado el 03 de mayo de 2022, a las 13h26, en el cual dispuse:

*“En lo principal y a fin de garantizar el debido proceso, por cuanto si bien en auto anterior, de fecha 27 de abril de 2022, a las 13h56, se dispuso al Consejo Nacional Electoral la remisión del expediente que guarde relación con la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022, por un lapsus calami, no se ordenó su notificación a dicho organismo conforme así se aprecia en el numeral SÉPTIMO del referido auto, en tal virtud, por corresponder en derecho, se subsana dicho error de buena fe **DISPONIENDO:***

PRIMERO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura, en copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022.”

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez de instancia, sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por la señora Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., contra la Resolución



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión
CAUSA No. 076-2022-TCE

No. PLE-CNE-2-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Por cuanto el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por la señora Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., se fundamenta en la causal No. 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, esta causa será tramitada en dos instancias, correspondiéndole la primera instancia a este Juzgador.

SEGUNDO.- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por la señora Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., a tal efecto la señora secretaria relatora del despacho, remita copia certificada del escrito inicial, así como, el escrito con el que completó su denuncia.

TERCERO: Notifíquese a:

3.1. LA RECURRENTE SEÑORA TANGYA DEL CARMEN TANDAZO ARIAS, PH.D. y a su patrocinador en los correos electrónicos: dagonzalezperez@gmail.com y tdtandazo@gmail.com y en la **casilla contencioso electoral No. 111.**

3.2. AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a través su presidenta, en los correos, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec /dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec, y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

CUARTO: Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- **ñ** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 10 de mayo de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

